RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 643 /2019

Nº 195631

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIOS - PETROMAX CAPIATÁ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARÍA CRISTINA SCHIPPER VIDAL., CON REGISTRO CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARTÍN SACHELARIDI VERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° LO2/14406, LO2/56517, LO2/56518, LO2/56519, PADRÓN Nº 15.380, 34.445, 34.446, 34.447, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 29 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 447/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Arq. María Cristina Schipper Vidal con Reg. CTCA Nº I-171,** referente al Proyecto, **"ESTACIÓN DE SERVICIOS - PETROMAX CAPIATÁ",** cuyo Proponente es el **Señor Martín Sachelaridi Vera,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula N° LO2/14406, LO2/56517, LO2/56518, LO2/56519, Padrón Nº 15.380, 34.445, 34.446, 34.447;** ubicado en el Distrito de Capiatá, del Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. María Jamín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 5.720/2.019**, de fecha 09/04/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al **Artículo 1° de la Resolución 201/15,** "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 457/2.017, de fecha 21 de febrero del 2017.**----------

Que, la Firma tiene por actividad principal el **funcionamiento de una estación de servicios que opera con el emblema de PETROMAX, una estación de venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, GLP para uso vehicular y carga de garrafas, venta de lubricantes, y artículos varios.**----------

Que, el Proyecto posee un **sistema con 2 tanques ecológicos: 1 tanque de 30 m³ bi compartido Diésel común - diésel optimus y 1 tanque de 30 m³ tri compartido Nafta 85 octanos - nafta 92 octanos y nafta 96 octanos.**----------

Que, el Proyecto cuenta **con pozos de monitoreo de la calidad del agua subterránea ubicados en la zona de tanques enterrados de manera tal que permitan identificar el tanque que se encuentra con problemas de pérdida.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 33/19**, de fecha 19 de marzo de 2019, en el cual concluyen que: **Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión, Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 643 /2019

Nº 195632

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIOS - PETROMAX CAPIATÁ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARÍA CRISTINA SCHIPPER VIDAL., CON REGISTRO CTCA N° I-171, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARTÍN SACHELARIDI VERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° LO2/14406, LO2/56517, LO2/56518, LO2/56519, PADRÓN N° 15.380, 34.445, 34.446, 34.447, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar el certificado de estanqueidad y el resultado del análisis del pozo de monitoreo.**----------

Art. 5° **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 195631 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 195632 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Dos).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales